



Poder Legislativo del Estado de México

Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 2

No. 85

JUNIO 17, 2014

2014. Año de los Tratados de Teoloyucan



Quinto Periodo de Receso

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA	DIPUTACIÓN PERMANENTE
Presidente	Presidente
Dip. Aarón Urbina Bedolla	Dip. José Alberto Couttolenc Güemez
Vicepresidente	Vicepresidente
Dip. Héctor Miguel Bautista López	Dip. Amador Monroy Estrada
Vicepresidente	Secretario
Dip. Ulises Ramírez Núñez	Dip. Octavio Martínez Vargas
Secretario	Miembros
Dip. Víctor Manuel Estrada Garibay	Dip. Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes
Vocal	Dip. Jesús Ricardo Enríquez Fuentes
Dip. Alejandro Agundis Arias	Dip. Irad Mercado Avila
Vocal	Dip. Marco Antonio Rodríguez Hurtado
Dip. Higinio Martínez Miranda	Dip. Juan Abad de Jesús
Vocal	Dip. Norberto Morales Poblete
Dip. Óscar González Yáñez	Suplentes
	Dip. Narciso Hinojosa Molina
	Dip. Héctor Hernández Silva
	Dip. Martha Elvia Fernández Sánchez
	Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón
	Dip. Annel Flores Gutiérrez

INTEGRANTES DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- | | |
|--|------------------------------------|
| • Abad de Jesús Juan | • Ledesma Magaña Israel Reyes |
| • Agundis Arias Alejandro | • Leyva Piñón Ana Yurixi |
| • Almanza Monroy Fidel | • López Cárdenas David |
| • Aparicio Espinosa María de Lourdes | • López Garnica Epifanio |
| • Arana Castro Luis Alfonso | • Mancilla Zayas Sergio |
| • Arzola Vargas Xochitl Teresa | • Marrón Agustín Luis Gilberto |
| • Balderas Trejo Ana María | • Martínez Martínez Marlon |
| • Bautista López Héctor Miguel | • Martínez Miranda Higinio |
| • Benítez Avilés Saúl | • Martínez Vargas Octavio |
| • Benítez Gregorio Leonardo | • Martínez Ventura Luis Enrique |
| • Borja Texcotitla Felipe | • Maya de la Cruz Tito |
| • Bravo Álvarez Malo Alfonso Guillermo | • Mazutti Delgado Enrique Audencio |
| • Castilla García Guadalupe Gabriela | • Mendoza Velázquez Enrique |
| • Castrejón Morales Marcos Manuel | • Mercado Ávila Irad |
| • Castro Hernández Alejandro | • Millán Márquez Juan Jaffet |
| • Catalán Valdéz Jocias | • Monroy Estrada Amador |
| • Corona Rivera Armando | • Morales Poblete Norberto |
| • Couttolenc Güemez José Alberto | • Olvera Hernández Gabriel |
| • Del Mazo Morales Gerardo | • Pacheco Reyes Erick |
| • Enríquez Fuentes Jesús Ricardo | • Parra Sánchez David |
| • Escobedo Ildelfonso Apolinar | • Pedroza Jiménez Héctor |
| • Estrada Garibay Víctor Manuel | • Pichardo Lechuga José Ignacio |
| • Fernández Sánchez Martha Elvia | • Portugués Fuentes Armando |
| • Flores Gutiérrez Annel | • Ramírez Núñez Ulises |
| • García Enríquez Fernando | • Real Salinas Dora Elena |
| • García Moreno Silvestre | • Rodríguez Hurtado Marco Antonio |
| • Garza Martínez María Teresa | • Rodríguez Posada Francisco |
| • Gómez Lugo Elda | • Rojas San Román Francisco Lauro |
| • González Yáñez Óscar | • Sánchez Granados Juan Demetrio |
| • Gusmán Rodríguez Lorenzo Roberto | • Sánchez Pompa Roberto Espiridión |
| • Gutiérrez Ramírez Juan Manuel | • Soto Espino Armando |
| • Hernández Meneses Alberto | • Torres Huitrón José Alfredo |
| • Hernández Silva Héctor | • Urbina Bedolla Aarón |
| • Hernández Vargas Hugo Andrés | • Vallejo Tinoco Ariel |
| • Hinojosa Céspedes Adriana de Lourdes | • Vargas del Villar Enrique |
| • Hinojosa Molina Narciso | • Vargas Reyes Everardo Pedro |
| • Juárez Jiménez Alonso Adrián | • Zepeda Martínez Leticia |
| • Lara Calderón Silvia | |



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna
del Poder Legislativo del Estado de México

Año 2

85

Junio 17, 2014

2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2014, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN. 5

**ASUNTO TRATADO EN LA SESIÓN DELIBERANTE
DE LA H. LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2014,
PENDIENTES DE PUBLICACIÓN.**

DICTAMEN FORMULADO A LAS INICIATIVAS SIGUIENTES: 11

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LEONARDO BENÍTEZ GREGORIO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO SAÚL BENÍTEZ AVILÉS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANNEL FLORES GUTIÉRREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE PRETENDE REFORMAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3 Y 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOCÍAS, CATALÁN VALDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LVIII" LEGISLATURA.

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ASÍ COMO LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO. (EN MATERIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA ELECTORAL), PRESENTADA POR LA DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. (PARTE CONSTITUCIONAL)

MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL.

22

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
“LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Celebrada el día diez de junio de dos mil catorce.

Presidente Diputado José Alberto Couttolenc Güemez.

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las quince horas con treinta y cinco minutos del día diez de junio de dos mil catorce, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Secretaría da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por mayoría de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia solicita a la Secretaría entregue copia del acta de la sesión anterior a los diputados; y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La diputada Martha Elvia Fernández Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se adicionan, reforman y derogan disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. En materia Político-Electoral, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal y por los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la vigente legislatura.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Asuntos Electorales, para su estudio y dictamen.

Desde su curul, el diputado Marco Antonio Rodríguez Hurtado solicita la dispensa de la lectura de las iniciativas, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de cada una de ella. Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos, y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que el texto íntegro de las iniciativas, se inserte en el Diario de Debates y la Gaceta Parlamentaria.

3.- La diputada Martha Elvia Fernández Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al organismo público descentralizado, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, a desincorporar el inmueble denominado Teatro Morelos, que se ubica dentro de la Plaza Morelos sin número, entre las calles de Aquiles Serdán, Pedro Ascencio y Sebastián Lerdo de Tejada, colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, y se establece la copropiedad del mismo por un término de 10 años entre el Gobierno del Estado de México, el municipio de Toluca y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

4.- La diputada Martha Elvia Fernández Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforman disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. Establece como un periodo máximo de doce meses el pago de los haberes, sueldo o salarios caídos o haberes dejados de percibir por el tiempo en el que el servidor público tutelado por la Ley de Seguridad haya estado suspendido, separado o removido del cargo, derivada de la condena dictada en sentencia.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

5.- La diputada Martha Elvia Fernández Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se autoriza al organismo público descentralizado de carácter estatal, denominado Universidad Tecnológica “Fidel Velázquez” a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

6.- La diputada Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en materia electoral, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Asuntos Electorales, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Jesús Ricardo Enríquez Fuentes hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se convoca a la celebración del Noveno Periodo Extraordinario de Sesiones a la “LVIII” Legislatura, formulada por la Diputación Permanente. Solicita la dispensa del trámite de dictamen para su discusión y resolución inmediata.

Es aprobada la dispensa por mayoría de votos.

Para hablar sobre la iniciativa, hace uso de la palabra el diputado Octavio Martínez Vargas.

Suficientemente discutidos la iniciativa y el proyecto de decreto, son aprobados por mayoría de votos en lo general, y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también aprobados en lo particular. La Presidencia solicita a la

Secretaría expida el decreto respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

8.- El diputado Jesús Ricardo Enríquez Fuentes hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se expide la Ley de Ordenamiento y Competitividad Comercial del Estado de México y se reforman diversos ordenamientos jurídicos, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado Jesús Ricardo Enríquez Fuentes hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se aprueba el Convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Morelos y Jicotitlán, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales y sus Municipios, para su estudio y dictamen.

10.- El diputado Amador Monroy Estrada hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. ayuntamiento de Toluca, la desincorporación y posterior donación del inmueble propiedad municipal, ubicado en la calle de Valentín Gómez Farías, sin número (Plaza de Los Jaguares) en la unidad territorial básica La Merced, Toluca, a favor de la Universidad Autónoma del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

11.- El diputado Amador Monroy Estrada hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, a otorgar en concesión el uso, goce y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal, para el diseño, construcción y operación de un estacionamiento subterráneo y otros servicios adicionales, por un plazo de veinte años, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

12. El diputado Irad Mercado Ávila hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. ayuntamiento de Metepec a desincorporar y enajenar mediante subasta pública un inmueble de propiedad municipal, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Terreno Ciruelos Rancho La Virgen).

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

13.- El diputado Irad Mercado Ávila hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. ayuntamiento de Metepec, a desincorporar y enajenar mediante subasta pública un inmueble de propiedad municipal, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Terreno Amozoc, Colonia Barrio de San Mateo).

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

14.- El diputado Irad Mercado Ávila hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. ayuntamiento de Metepec, a desincorporar y enajenar mediante subasta pública un inmueble de propiedad municipal, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Terreno Palomas Colonia Rancho Las Palomas, Agrícola Bella Vista).

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

15.- El diputado Irad Mercado Ávila hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. ayuntamiento de Metepec, a desincorporar y enajenar mediante subasta pública un inmueble de propiedad municipal, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Terreno Estefanía Colonia La Purísima, Metepec).

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

16.- El diputado Irad Mercado Ávila hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. ayuntamiento de Metepec, a desincorporar y enajenar mediante subasta pública un inmueble de propiedad municipal, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Terreno El Triángulo, Avenida Solidaridad, Las Torres).

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

17.- El diputado Irad Mercado Ávila hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. ayuntamiento de Metepec, a desincorporar y enajenar mediante subasta pública un inmueble de propiedad municipal, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Terreno Las Torres, Avenida Solidaridad Las Torres).

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

18.- El diputado Irad Mercado Ávila hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. ayuntamiento de Metepec, a desincorporar y enajenar

mediante subasta pública un inmueble de propiedad municipal, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Terreno Condominio 9 Colonia Condominio San José, Metepec).

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

19.- El diputado Amador Monroy Estrada hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. ayuntamiento de Atlacomulco, a desincorporar y enajenar dos predios propiedad municipal denominado "Lote A" y "Jardín del Arte" a favor de la persona jurídica colectiva denominada "Central y Terminal de Atlacomulco, S.A. de C.V." presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

20.- El diputado Amador Monroy Estrada hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (Fortalece las facultades de la Diputación Permanente).

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

21.- El diputado Octavio Martínez Vargas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman los artículos 88, 89 y 92 de la Ley de Seguridad del Estado de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Pretende modificar el mecanismo de designación de los integrantes del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de México, y precisar la periodicidad de sus sesiones).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

22.- Punto de Acuerdo mediante el cual exhorta a la Secretaría de Agua y Obra Pública del Estado de México para suspender los trabajos en las lumbreras en el municipio de Ecatepec de Morelos, con estricto apego a los derechos humanos de los habitantes de esta comunidad, presentada por el diputado Octavio Martínez Vargas en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su análisis.

23.- Punto de Acuerdo relativo a la afiliación corporativa a un determinado partido político de elementos de seguridad pública y empleados en diversos municipios del Estado de México, presentado por la diputada Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por mayoría de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Asuntos Electorales, para su estudio.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha sido registrada la asistencia.

24.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, y cita para el día jueves doce a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos, para llevar a cabo la junta previa.

Diputado Secretario

Octavio Martínez Vargas

HONORABLE ASAMBLEA

Las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Asuntos Electorales de la "LVIII" Legislatura recibieron, para su estudio y dictamen, diversas iniciativas de decreto de reforma, adición y derogación de disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia política-electoral.

Por razones de técnica legislativa y con sustento en el principio de economía procesal, los integrantes de las comisiones legislativas determinamos realizar el estudio conjunto de la iniciativa e integrar un dictamen con la opinión técnica y un proyecto de decreto que contiene la propuesta normativa correspondiente.

Después de haber sustanciado el estudio de las iniciativas y discutidas ampliamente en el seno de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

Las iniciativas de decreto proponen reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, fundamentalmente, en materia política-electoral y fueron presentadas por diversos autores en uso del derecho que el propio ordenamiento constitucional les concede, conforme el tenor siguiente:

- **Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma y adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Código Electoral del Estado de México.**

Presentada con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 79 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68 y 70 de su Reglamento, por el Diputado Leonardo Benítez Gregorio, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La iniciativa pretende restituir la figura de candidaturas comunes en el sistema electoral mexiquense. Parte constitucional.

- **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.**

Presentada con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68, 70 y 73 de su Reglamento, por el Diputado Saúl Benítez Avilés, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Amplía el período de Gobierno Municipal de 3 a 4 años en el territorio del Estado de México.

- **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.**

Presentada con fundamento en los artículos 51, fracción II de la Constitución Política, así como 28, fracción I y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo ambos ordenamientos del Estado Libre y Soberano de México, por la Diputada Annel Flores Gutiérrez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Para permitir la elección consecutiva de los miembros de los Ayuntamientos hasta por dos períodos.

- **Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se pretende reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano.**

Presentada con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por el Diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En materia político electoral, pretende armonizar nuestro ordenamiento constitucional a las recientes reformas a la Constitución Federal en materia político electoral, incluye la figura de revocación de mandato.

- **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3 y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.**

Presentada con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por el Diputado Jocías Catalán Valdez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En materia libertad de culto religioso y de convicciones éticas. Incorpora el concepto de libertad de culto como "libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión". Restringe actos de culto público con fines políticos e incorpora el carácter "laico" del Estado.

- **Iniciativa de decreto que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.**

Presentada con fundamento en 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción XV, 148 y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por el Diputado Ulises Ramírez Núñez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (En materia de armonización legal Federal en materia Electoral).

- **Iniciativa de Decreto por el que se adiciona y reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.**

Presentada con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 61, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por el Titular del Ejecutivo Estatal y por Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la “LVIII” Legislatura.

En materia política-electoral.

- **Iniciativa de decreto que reforma de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.**

Presentada con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción XV, 148 y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por la Diputada Leticia Zepeda Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En materia de procuración de justicia electoral.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver las iniciativas de decreto de reforma, adición y derogación constitucional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 fracciones I y IV, y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para actualizar el ordenamiento constitucional invocado y cumplir con las obligaciones de carácter legislativo que le fueren impuestas por las leyes de la unión, expidiendo al efecto las leyes locales necesarias.

Los integrantes de las comisiones legislativas advertimos que, las iniciativas de decreto corresponden a la materia política-electoral y en la mayoría de los casos, se inscriben en el cumplimiento de un mandato constitucional y legal.

En efecto, el 10 de febrero de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, aprobadas por el Constituyente Permanente, entre otros propósitos para:

- Crear el Instituto Nacional Electoral, que será integrado por 11 Consejeros que asumirán las facultades del Instituto Federal Electoral y fortalecerá su participación en la organización de elecciones locales y su relación con los organismos públicos locales electorales.
- Precisar que las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, integrados por el Instituto Nacional Electoral.

- Establecer la elección consecutiva del mismo cargo de los presidentes municipales, regidores y síndicos por un periodo adicional, siempre y cuando éste no sea superior a tres años, y para diputados a las legislaturas de los Estados hasta cuatro periodos consecutivos, postulación que solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos de coalición que los hubieran postulado salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad del mandato.
- Disponer que los organismos públicos electorales locales, contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales con derecho a voz y voto, el Secretario Ejecutivo y los representantes políticos concurrirán a las sesiones con derecho a voz y cada partido contará con un representante ante dicho órgano, agregando que el Consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el consejo general del Instituto Nacional Electoral y tendrán un periodo de siete años sin la posibilidad de reelegirse.
- Señalar que las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a través de convocatoria pública.
- Garantizar paridad de género.
- Determinar términos de la duración de las precampañas y campañas.
- Mandatar al Congreso de la Unión a expedir las leyes generales de partidos políticos nacionales y locales, así como la legislación que regule los procedimientos electorales, la relativa a los delitos electorales que establecerá los tipos penales, sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la federación y las entidades federativas.

Las adecuaciones al marco constitucional federal y a la legislación secundaria, apreciamos dan continuidad al perfeccionamiento de nuestras leyes e instituciones democráticas y fortalecen los valores y principios que sustentan la convivencia democrática de los mexicanos.

Coincidimos en que es indispensable seguir vigorizando y consolidando nuestro sistema democrático, específicamente, a través de la ley, porque solo en un régimen democrático se admiten y recogen plenamente las opiniones diversas y plurales y se da la participación del pueblo, se establecen derechos y obligaciones, así como, cauces legales para su concreción.

Cada día hay un mayor nivel de exigencia de los ciudadanos que plantean una democracia más funcional y más real, provista de leyes y procedimientos eficaces

mejores, actualizados, que las reivindiquen y la hagan verdaderamente operante e integradora.

En una sociedad democrática, siempre es conveniente adecuar la legislación para responder a las aspiraciones y a la realidad del pueblo que constantemente promueve su fortalecimiento, porque el poder es una realidad compartida y el desarrollo democrático permite el desarrollo de las potencialidades y la transformación de la sociedad.

En la democracia, las elecciones son instrumentos principales para el acceso público al Poder, se busca elegir a quien gobierne por decisión del pueblo, a quien se considera los mejores, los más idóneos para preservar nuestros valores y hacer realidad nuestros anhelos.

Los criterios comunes se unen en la democracia, y en ella, hay cabida para la participación de la ciudadanía para el debate y la crítica, para la transparencia y para las responsabilidades. Es también el cauce de las libertades y de la voluntad del pueblo.

Destacamos con los autores de la propuestas que, la formulación de voluntad y acción política son el espíritu de las elecciones en nuestro Estado, ya que definen el panorama de como asume la sociedad el sentido de la responsabilidad compartida al elegir a quienes llevarán los destinos de nuestro Gobierno, es por eso que los procesos electorales deben estar en constante revisión ya que los mexiquenses demandan espacios más participativos en donde las expresiones, ideas y necesidades puedan ser escuchadas y conducidas por los canales democráticos, es ahí donde las elecciones juegan su papel principal.

Como se expresa en una de la iniciativas, en México se han ido afianzando, en el transcurso de su devenir histórico, una serie de cambios significativos en las formas estructurales de gobierno, situación que se acentúa con la reforma a la Constitución Federal, pues no hay un precedente en el pasado nacional en el que se hayan intentado estructuras de poder público con participación mixta de la federación y al mismo tiempo del poder público estatal.

Entendemos también que el Estado laico, tiene un carácter imparcial en cuanto al tema religioso, debe reconocer la libertad de religión que tienen sus integrantes, de lo contrario y para el caso de tomar una preferencia ante una religión específica abandonaría su neutralidad, o bien, al rechazarla nos encontraríamos ante un estado antirreligioso, circunstancia que lo aleja de la neutralidad laica.

Es evidente que, ante la creciente pluralidad, competencia y diversidad de opciones políticas en los tres ámbitos (federal, estatal y municipal), parece obligado advertir que la restricción de temporalidad de cargos de elección al Ayuntamiento, no se justifica actualmente. Por consiguiente, con el propósito de avanzar en la consolidación de valores, principios y normas en los que descansa la vida democrática de la República, es necesario asumir que, actualmente, distribución de poder y equiparación institucional son procesos rectores, que influyen la toma de decisiones en materia de *Fortalecimiento del Federalismo*.

Al reformar diversos dispositivos de la Constitución Política de nuestra Entidad, nos apegamos al imperativo de respetar el Pacto Federal, sin contradecir los postulados en los que estuvimos de acuerdo vía órgano Permanente de Reforma Constitucional, no incluyendo disposiciones contrarias a la esencia de la Reforma emergida del H. Congreso de la Unión.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México es el ordenamiento jurídico de mayor jerarquía en nuestra Entidad, fundamento del sistema jurídico local, en el que se establecen las disposiciones básicas de la convivencia armónica de los mexiquenses, por ello, es necesario adecuar su contenido y hacerlo acorde con lo mandatado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales en la materia que establecen bases político-electorales que deben observar las Entidades de la República Mexicana.

En consecuencia, con motivo del estudio realizado a las distintas iniciativas de decreto, conformamos un proyecto normativo que ratifica las bases constitucionales, y las adecua en el orden constitucional local.

En lo particular, el proyecto de decreto se vio enriquecido por propuestas de diversos Grupos Parlamentarios, realizadas en las mesas de trabajo y ponderadas por las comisiones legislativas. A continuación, nos permitimos dejar constancia en el presente dictamen de algunas que estimamos sobresalientes:

<p>La denominación del Organismo Público Electoral, Instituto Electoral del Estado de México.</p>	<p>Grupos Parlamentarios del PRD y PAN</p>
<p>El instituto electoral, de ser el caso que ejecute las funciones de fiscalización delegadas por el Instituto Nacional Electoral, contará con su respectivo órgano técnico de fiscalización.</p>	<p>Grupo Parlamentario del PRD</p>
<p>El Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General adscrita al Consejo General, que tendrá a su cargo la fiscalización de las finanzas y recursos que este ejerza y conocerá de las responsabilidades administrativas de sus servidores públicos. El Titular de la Contraloría General del Organismo será designado por la Legislatura del Estado, mediante las dos terceras partes de la votación de sus integrantes presentes, en la forma y términos que señale la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez y mantendrá la coordinación técnica necesaria con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.</p>	<p>Grupo Parlamentario del PAN</p>
<p>El Instituto Electoral del Estado de México podrá convenir con el Instituto Nacional Electoral que se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable. La propuesta para la celebración del convenio correspondiente deberá ser aprobada por al menos cuatro de los Consejeros Electorales del Consejo General y deberá contener los motivos y fundamentos que sustenten la necesidad y posibilidad para la celebración del convenio, el proyecto de reestructuración administrativa, financiera y laboral del propio Organismo Público</p>	<p>Grupo Parlamentario del PAN</p>

<p>Electoral, los montos a erogar y la forma en que habrán de cubrirse al Instituto Nacional Electoral.</p>	
<p>La coalición podrá ser total, parcial o flexible y deberá formalizarse, mediante convenio por el cual no podrá existir transferencia o distribución de votación entre los partidos coaligados, de acuerdo con lo que establece la legislación de la materia.</p>	<p>Grupos Parlamentarios del PRD y PAN</p>
<p>La duración máxima de las campañas será de sesenta días para la elección de Gobernador y de treinta y cinco días cuando se elijan Diputados locales o Ayuntamientos. Asimismo, las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales; la ley de la materia fijará los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de los militantes y simpatizantes.</p>	<p>Grupo Parlamentario del PAN</p>
<p>Corresponde a la Legislatura designar, de entre una terna de ciudadanos propuestos por el Pleno del Tribunal Electoral y con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, las vacantes temporales de Magistrados que se presenten.</p>	<p>Grupo Parlamentario del PAN</p>
<p>Quienes hayan fungido como magistrados electorales no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones celebradas durante su periodo, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.</p>	<p>Grupo Parlamentario del PAN</p>
<p>(Artículo 40.- ...)</p> <p>VI. No ser consejero presidente o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes del día de la elección;</p> <p>VII. a IX. ...</p> <p>En el caso a que se refieren las tres fracciones anteriores, podrán postularse si se separan del cargo noventa días antes de las elecciones ordinarias y treinta de las extraordinarias.</p>	<p>Grupo Parlamentario del PAN</p>
<p>Artículo 44. La Legislatura del Estado se renovará en su totalidad cada tres años, la ley de la materia determinará la fecha de la elección. Los Diputados podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro periodos; la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiera postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p> <p>La Ley establecerá las medidas para que la elección conserve el carácter de libre y auténtica, garantizando la observancia de los principios consagrados en esta Constitución.</p>	<p>Grupo Parlamentario del PAN</p>
<p>Artículo 86 Bis. La Seguridad Pública, en la Entidad, es una función a cargo del Estado y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia que comprende la prevención e investigación de los</p>	<p>Grupo Parlamentario del PRD</p>

delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de ley, y deberá regirse bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución.	
TERCERO. La reforma a los artículos 44 y 116 de esta Constitución será aplicable a los Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos que sean electos a partir del proceso electoral de 2015.	Grupo Parlamentario del PAN

Por lo expuesto y cubiertos los requisitos legales, de forma y fondo nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueban en lo conducente, algunas de las iniciativas de decreto de reforma, adición y derogación de disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia política-electoral, analizadas, conforme el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de junio del año dos mil catorce.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. ANA YURIXI
LEYVA PIÑÓN**

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. ALBERTO
HERNÁNDEZ MENESES**

**DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES
HINOJOSA CÉSPEDES**

**DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. ALONSO ADRIÁN
JUÁREZ JIMÉNEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**

**DIP. ULISES
RAMÍREZ NÚÑEZ**

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA**

**DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. LUIS ALFONSO
ARANA CASTRO**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
ASUNTOS ELECTORALES**

PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. HÉCTOR MIGUEL
BAUTISTA LÓPEZ**

**DIP. HIGINIO
MARTÍNEZ MIRANDA**

**DIP. ALFONSO GUILLERMO
BRAVO ÁLVAREZ MALO**

**DIP. APOLINAR
ESCOBEDO ILDEFONSO**

**DIP. ALEJANDRO
CASTRO HERNÁNDEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. LUIS GILBERTO
MARRÓN AGUSTÍN**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. MARLÓN
MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

**DIP. ALEJANDRO
AGUNDIS ARIAS**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

**DIP. HÉCTOR
PEDROZA JIMÉNEZ**

**MINUTA
PROYECTO DE DECRETO**

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos: el primer párrafo del 3, el segundo párrafo del 10, el 11, los párrafos primero, cuarto, quinto, octavo, décimo cuarto, décimo sexto, décimo noveno, vigésimo y vigésimo primero del 12, los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del 13, el último párrafo del 14, los numerales 4º y 6º de la fracción VIII del 29, las fracciones II y III del 39, las fracciones VI, VII, VIII y el párrafo segundo del 40, el 44, el segundo párrafo del 45, las fracciones XXI en su primer párrafo, XLVIII y XLIX del 61, el primer párrafo del 86 bis, el 116 y el último párrafo del 120; se adicionan el párrafo sexto recorriéndose los subsecuentes al 13, los párrafos cuarto y quinto al 17, los párrafos quinto y sexto al 39, la fracción IX al 40 y se deroga el párrafo segundo del 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.- El Estado de México adopta la forma de gobierno republicana, representativa, democrática, laica y popular.

...

Artículo 10.- ...

Los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

...

Artículo 11.- La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, éste contará con un Órgano de Dirección Superior, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, se integrará con un representante de cada partido político y un Secretario Ejecutivo, quienes asistirán con voz, pero sin voto. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Electoral del Estado de México será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El Secretario Ejecutivo será nombrado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en la forma y términos que señale la ley, durará en su cargo seis años y fungirá como Secretario del Consejo General.

El Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General adscrita al Consejo General, que tendrá a su cargo la fiscalización de las finanzas y recursos que este ejerza y conocerá de las responsabilidades administrativas de sus servidores públicos. El Titular de la Contraloría General del Organismo será designado por la Legislatura del Estado, mediante las dos terceras partes de la votación de sus integrantes presentes, en la forma y términos que señale la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez y mantendrá la coordinación técnica necesaria con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales durarán en su cargo siete años y no podrán ser reelectos. Durante su ejercicio no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

El Instituto Electoral, de ser el caso que ejecute las funciones de fiscalización delegadas por el Instituto Nacional Electoral, contará con su respectivo órgano técnico de fiscalización.

El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales, cuando no haya proceso electoral, estarán obligados a realizar tareas de investigación, docencia y difusión de la materia electoral, de participación ciudadana y de educación cívica.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunirse para ocupar los cargos de Secretario Ejecutivo y titular de la Contraloría General.

La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral del Estado de México, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos.

Los emolumentos que perciban el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo y el titular de la Contraloría General serán los previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal del año correspondiente.

Las leyes determinarán los regímenes laboral y de responsabilidades de los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de México.

El Instituto Electoral del Estado de México contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley de la materia.

El Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y

la cultura política, derecho y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteo rápido y sobre mecanismos de participación ciudadana, así como las que le delegue el Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, se faculta al Instituto Electoral del Estado de México a celebrar convenios con los ayuntamientos del Estado de México para la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de autoridades auxiliares municipales. A petición de los partidos políticos locales y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

La ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes y de consulta popular tendrá el Instituto Electoral del Estado de México.

El Instituto Electoral del Estado de México podrá convenir con el Instituto Nacional Electoral que se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable.

Artículo 12.- Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. Solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, sin la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente a la creación de partidos y sin que medie afiliación corporativa.

...

...

La coalición podrá ser total, parcial o flexible y deberá formalizarse, mediante convenio por el cual no podrá existir transferencia o distribución de votación entre los partidos coaligados, de acuerdo con lo que establece la legislación de la materia.

Cada partido político en lo individual, independiente de participar coaligado, deberá garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas locales correspondientes.

...

...

El partido político local que no obtenga, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección para Gobernador o Diputados a la Legislatura del Estado, le será cancelado el registro. Para tener derecho a participar en la asignación de Diputados de representación proporcional, los partidos políticos deberán haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección para Diputados.

...

...

...

...

...

La duración máxima de las campañas será de sesenta días para la elección de Gobernador y de treinta y cinco días cuando se elijan Diputados locales o Ayuntamientos. Asimismo, las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales; la ley de la materia fijará los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de los militantes y simpatizantes.

...

La propaganda política o electoral que realicen y difundan los partidos políticos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

...

...

Las infracciones a lo dispuesto en materia de propaganda electoral darán motivo a la imposición de sanciones en los términos que determine la ley. El Instituto Electoral del Estado de México impondrá las sanciones en el ámbito de su competencia mediante procedimientos ordinarios y especiales expeditos o, en su caso, solicitará a la autoridad competente la imposición de las mismas.

El Instituto Electoral del Estado de México y el Tribunal Electoral podrán ordenar la realización de recuentos de alguna o algunas casillas, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en la ley, la que determinará los casos en que podrán realizarse recuentos totales o parciales en los ámbitos administrativo y jurisdiccional.

La ley determinará las faltas en materia electoral, estableciendo los procedimientos aplicables y las sanciones que deba imponerse.

Artículo 13.- ...

...

El Tribunal Electoral funcionará en Pleno, se integrará por cinco Magistrados designados por el Senado de la República en los términos que establece la legislación de la materia y gozarán de todas las garantías judiciales previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de garantizar su independencia y autonomía. Sus emolumentos serán los previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal del año correspondiente.

Los Magistrados del Tribunal Electoral designarán a su Presidente, por mayoría de votos, entre ellos; la Presidencia deberá ser rotatoria por un periodo de dos años conforme al procedimiento y requisitos establecidos en la ley.

En caso de falta absoluta de alguno de los Magistrados, el Magistrado Presidente del Tribunal lo hará del conocimiento al Senado. Si ocurriera una vacante temporal, corresponderá a la Legislatura designar, de entre una terna de ciudadanos propuestos por el Pleno del Tribunal Electoral y con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, a quien cubrirá la vacante.

Quienes hayan fungido como magistrados electorales no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones celebradas durante su periodo, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

Al Tribunal Electoral le corresponderá resolver de forma definitiva e inatacable las impugnaciones en contra de los actos y resoluciones del Instituto Electoral del Estado de México a través de los medios establecidos en la ley de la materia; los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores y entre el Instituto Electoral del Estado de México y sus servidores públicos electorales, así como las determinaciones sobre imposición de sanciones por parte del Instituto Electoral del Estado de México.

...

...

...

...

...

Artículo 14.- ...

...

La ley de la materia determinará las normas, términos y procedimiento a que se sujetarán el referéndum constitucional y el legislativo.

Artículo 17.- ...

...

...

Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política, de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

Los pueblos y comunidades indígenas podrán elegir, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades o sus representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de equidad, de conformidad con esta Constitución y la ley respectiva.

Artículo 29.- ...

I. a VII. ...

VIII. ...

1º. a 3º. ...

4º. El Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1º de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;

5º. ...

6º. Las resoluciones del Instituto Electoral del Estado de México podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en el artículo 13 de esta Constitución.

7º. ...

Artículo 39.- ...

Derogado

...

I. ...

II. Para tener derecho a la asignación de diputaciones de representación proporcional, el partido político de que se trate deberá acreditar la postulación de candidatos propios de mayoría relativa en por lo menos 30 distritos electorales y de haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida, se le asignará una curul por el principio

de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que haya obtenido;

III. Realizada la distribución anterior, se procederá a asignar el resto de las diputaciones de representación proporcional, conforme a la fórmula establecida en la ley.

...

En ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura del Estado que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida.

Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura del Estado superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Así mismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

Artículo 40.- ...

I. a V. ...

VI. No ser consejero presidente o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes del día de la elección;

VII. No ser diputado local, diputado federal o senador en ejercicio;

VIII. No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal;

IX. No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que se pretenda postularse.

En el caso a que se refieren las tres fracciones anteriores, podrán postularse si se separan del cargo noventa días antes de las elecciones ordinarias y treinta de las extraordinarias.

...

Artículo 44.- La Legislatura del Estado se renovará en su totalidad cada tres años, la ley de la materia determinará la fecha de la elección. Los Diputados podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro periodos; la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiera postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

La Ley establecerá las medidas para que la elección conserve el carácter de libre y auténtica, garantizando la observancia de los principios consagrados en esta Constitución.

Artículo 45.- ...

El cómputo y la declaración de validez de las elecciones de diputados de representación proporcional, así como la asignación de éstos, será hecha por el Instituto Electoral del Estado de México encargado de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones.

Artículo 61.- ...

I. a XX. ...

XXI. Recibir la protesta del Gobernador, de los Diputados, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, del Auditor Superior de Fiscalización y del Presidente y miembros del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos;

...

...

...

...

...

...

XXII. a XLVII. ...

XLVIII. Legislar en materia de participación ciudadana;

XLIX. Convocar a consultas populares en los términos de esta Constitución y de la ley en la materia;

L. ...

Artículo 86 Bis.- La Seguridad Pública, en la Entidad, es una función a cargo del Estado y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia que comprende la prevención e investigación de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de ley, y deberá regirse bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución.

...

Artículo 116.- Los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de esta corresponderá exclusivamente a los presidentes municipales, quienes durarán en sus funciones tres años.

La elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, será por un periodo adicional. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato y de conformidad con lo establecido en la ley respectiva.

Artículo 120.- ...

I. a VI. ...

Los servidores públicos a que se refieren las fracciones de la I a la V serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos noventa días antes de la elección.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La reforma a los artículos 44 y 116 de esta Constitución será aplicable a los Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos que sean electos a partir del proceso electoral de 2015.

CUARTO.- La Legislatura Estatal deberá adecuar el marco jurídico-electoral secundario a más tardar el 30 de junio de 2014.

QUINTO.- El Ejecutivo del Estado y la Legislatura Local proveerán lo necesario para la ampliación del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal corriente, en la esfera de su competencia, para el exacto cumplimiento de este Decreto.

SEXTO.- Se dejan sin efecto las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes junio del año dos mil catorce.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ

SECRETARIOS

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**